

N° 429

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el art 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS (...)".

Que, el Art 4 del reglamento de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable".

Que, el Art. 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto".

Que, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial 187, dictado el 21 de junio de 2012 a fin de incluir como ordenadores de gasto a los Gerentes de Proyectos y Director de Comunicación Social del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.



En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 187

DE 21 DE JUNIO DEL 2012

Art. 1.- En el artículo 1 inclúyase las palabras "Gerentes de Proyecto y Director de Comunicación Social" luego de las palabras "Delegar a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directores Provinciales".

Art. 2.- En el artículo 2, en la tabla de montos de contratación autorizados en la primera columna, tercera fila a partir de la fila titulada "Autoridad" inclúyase las palabras "Gerentes de Proyecto" y "Director de Comunicación Social".

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 OCT 2012



**JAVIER PONCE CEVALLOS**

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

